Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO RPOMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas,siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso "2020-00068.-00- EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ROEL LORENO CASTILLO MOPAN, se tiene que debe continuarse con el trámite el asunto, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el núm. 2º del art. 443 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C. General del Proceso y, a su vez, resolviendo sobre las pruebas solicitadas por las partes.-

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E:

Primero: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que personalmente acudan el día **23 de septiembre de dos mil veintiuno** (2021), a l**as 9:00 a.m.**, a la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCIOPN Y JUZGAMIENTO de que trata el núm. 2º del art. 443 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. General del proceso, la que se celebrará de forma VIRTUAL, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las personas que conforman cada una de las partes, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta.-.

Segundo: CITAR a las partes para que en la fecha antes señalada concurran a rendir los interrogatorios de parte y demás actos procesales que se deberán surtir en la audiencia para la cual se les convoca.-

Tercero. PREVENIR a la parte ACREEDORA que su inasistencia a la audiencia hará presumir de ciertos los hechos en que se funda la excepción incoada por la parte deudora, siempre que sean susceptibles de prueba e confesión; a la ejecutada que su no comparecencia hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funda la demanda y que, en caso de inasistencia de uno y otro, sin que justifique su ausencia, conllevara a la terminación del proceso.-

Cuarto. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Quinto: DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo de art. 372 del C. General del Proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos:

5.1.- De la parte demandante.

5.1.1. Documental,

a.- TENER como pruebas, los pagarés y castas de instrucciones Nos. 069176100012123, 069176100020741, 069176100015964, 02108610000037, 069176100020245, 4481860003969604,

b.- Estado de endeudamiento de los pagarés Nos. 069176100012123, 069176100020741, 069176100015964, 02108610000037, 069176100020245, 4481860003969604.

5.2.- De la parte demandada.

6.1.2. Documental,

a.- TENER Circular externa 007 de 20202 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 078, hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA